

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

RPP/ff/em.

REPERTORIO N° 6971

OT 684.988.



ESTATUTOS

FUNDACION SINERGIA

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince días del mes de febrero de dos mil once, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparece: PADRE JOSÉ MARÍA ARNAIZ TUBILLEJA, S. M., chileno, soltero, Sacerdote, cédula de identidad número cinco millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno - tres, Superior Provincial, y en representación, según se acreditará, de la Congregación Religiosa Católica COMPAÑÍA DE MARÍA - MARIANISTAS, Arzobispado de Santiago, corporación de derecho público eclesiástico, Rol Único Tributario número ochenta y un millones setecientos noventa y cinco mil ciento sesenta y dos - siete, ambos domiciliados en calle Curiñanca número mil quince, Comuna de San Miguel, de paso en ésta, mayor de edad, quién acredita su identidad con las cédula citada y expone: PRIMERO.- Que en la representación que comparece y debidamente facultado, viene en constituir, en este acto, una Fundación de derecho privado sin fin de lucro, de

conformidad con lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero, del Código Civil y en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica aprobado por Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones posteriores.- SEGUNDO.- Los Estatutos de esta Fundación serán los siguientes: ESTATUTOS FUNDACIÓN SINERGIA.- TITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTÍCULO PRIMERO: Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, sujeta a las disposiciones del Título Trigésimo Tercero, del Libro Primero, del Código Civil, que se denominará FUNDACION SINERGIA, que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título Trigésimo Tercero, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.- ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, o del extranjero.- ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de la Fundación será indefinido, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.- ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la Fundación será ofrecer a la sociedad apoyo para desarrollarse plenamente y contribuir a reducir la pobreza en todas sus dimensiones y principalmente en sus nuevas manifestaciones, como la drogadicción, alcoholismo, abandono del hogar, deserción escolar, la inestabilidad de la familia, la carencia de casa y toda forma de exclusión o situación de minusvalía social, tanto en las causas como en los efectos, fortaleciendo la espiritualidad, la solidaridad, la familia y la capacidad de innovación como

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

criterios centrales para mejorar el bienestar de la población cuantitativa y cualitativamente, y contribuir a crear capacidades para generar riqueza, expresada integralmente como capital social, espiritual y material, a través de las siguientes líneas de acción: a) Elaborar o participar en proyectos asistenciales orientados a resolver problemas urgentes y que no se pueden resolver por los canales formales públicos o privados; b) Elaborar o participar en proyectos de apoyo a la creatividad y capacidad innovadora de las comunidades, pudiendo contribuir al financiamiento en dinero o especie; c) Elaborar o participar en proyectos productivos o comerciales que contribuyan a la sustentabilidad de las comunidades mediante la generación de excedentes; d) Prestar ayuda material, económica, espiritual o de cualquier índole, en el ámbito de la educación, la cultura, la salud a personas de escaso recursos o en situación exclusión o de minusvalía social o a instituciones que propendan al mismo fin; e) La promoción de obras educativas, sociales, culturales, en salud, de formación u otras relacionadas con los fines de la Fundación; f) La realización de estudios de la realidad y gestión de obras sociales, y g) La búsqueda de financiamiento para proyectos y otras actividades relacionadas con los fines de la Fundación.-

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá llevar a cabo todas las acciones que estime conducentes y, en especial, las que se indican a continuación: a) Celebrar convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; b) Realizar publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza, encuentros nacionales e internacionales, exhibiciones,

concursos, conferencias y cursos; c) Organizar, patrocinar y auspiciar debates, foros, charlas, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, eventos, conciertos, recitales, colectas, rifas y actos públicos o privados; d) Utilizar los medios de comunicación para la difusión de sus propuestas e ideas y cumplir su cometido; e) Establecer comunicación directa con el público en general, con cada persona o con organizaciones sociales de cualquier tipo, mediante correspondencia, avisos, afiches, volantes y convocatorias; f) Elaborar y promover proyectos legislativos que podrán ser presentados para la iniciativa del Ejecutivo, o a uno o más partidos políticos, o directamente al Parlamento; f) Patrocinar y auspiciar actividades asistenciales de diversa índole; g) Crear, sostener, administrar, financiar, prestar a poyo y desarrollar acciones y actividades en favor de instituciones y obras educativas, sociales, culturales, de salud, de formación o demás relacionadas con los fines de la Fundación h) Incentivar la investigación y contratar a los especialistas en materias concretas que digan relación con el objeto de la Fundación; i) Otorgar becas de cualquiera naturaleza, premios y estímulos; j) Fomentar la creación de organizaciones sociales y respaldar el fortalecimiento de las existentes, y k) Comprometer y solicitar la ayuda de personas, organizaciones o entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, canalizando los recursos que se obtengan para el cumplimiento de los fines de la Fundación.- TITULO SEGUNDO.- Del Patrimonio de la Fundación.- ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Los aportes en dominio de cualquier clase de bienes que reciba del fundador, y de cualquier otra corporación, fundación, institución o persona natural o jurídica. b) Las

RAÚL IVÁN PEREZ PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

donaciones, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado; c) Las rentas que reciba y demás frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes; d) Los bienes de cualquier tipo, sea mueble o inmueble, que se adquieran ya sea a título gratuito u oneroso, y e) Por cualquier otro emolumento que perciba de cualquier tipo o por cualquier concepto, pudiendo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos Estatutos.- TITULO TERCERO.- Dirección y Administración de la Fundación.- ARTÍCULO SÉPTIMO: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo Directivo que se compondrá de siete miembros, tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El cargo de Consejero no será remunerado. El primer Consejo Directivo de la Fundación es designado en este acto por el fundador. En lo sucesivo, los Consejeros serán designados directamente por el Consejo Directivo de la Fundación.- ARTÍCULO OCTAVO: Los Consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Consejeros se renovararán por parcialidades cada dos años, de forma que en la primera renovación se elegirán tres integrantes y en la siguiente serán designados los otros cuatros, y así sucesivamente en el futuro. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros cesarán en sus cargos por fallecimiento, renuncia o remoción. La renuncia sólo podrá hacerse efectiva a partir del momento en que la Fundación se encuentre legalmente instalada. El Consejo, por mayoría de votos, podrá declarar vacante el cargo de aquel miembro que, conforme a sus consideraciones, no participe en las

actividades de la Fundación con la entrega y compromiso del resto de los miembros; o de aquél que pierdan la libre administración de sus bienes; o fuere condenado por cualquier delito, o si dejare de asistir, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Consejo, sin autorización especial de éste, o por cualquier otro impedimento permanente o que se prolongue por más de seis meses. En caso de fallecimiento, renuncia o remoción, los restantes miembros de él designaran el o los reemplazantes, que durará en funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Consejero reemplazado. Si sólo quedase uno o dos miembros del Consejo, a éste o éstos les corresponderá designar a los reemplazantes.- ARTÍCULO NOVENO: En su primera sesión, el Consejo Directivo procederá a nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Todos los cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegidos en ellos.- ARTÍCULO DÉCIMO: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto de quien preside.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Las citaciones a sesiones de Consejo Directivo serán practicadas por el Presidente del mismo, por escrito, o por cualquier otro medio idóneo

RAÚL IVÁN PERRY BEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 234 - SANTIAGO

que el propio Consejo determine, con antelación de a lo menos cuarenta y ocho horas de la sesión a que se cite, indicando el objeto de la misma, día, hora y lugar en que se celebrará. El Consejo Directivo podrá sesionar extraordinariamente, por iniciativa del presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas en este artículo para las sesiones ordinarias. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: uno) Tener a su cargo la Dirección Superior de las actividades de la Fundación y velar por que se cumplan sus Estatutos y Reglamentos y los objetivos perseguidos en ellos; dos) Administrar sus bienes e invertir sus recursos de la Fundación; tres) Dar estricto cumplimiento a la legislación vigente relativa a las Fundaciones y demás normativa vinculada con su actuación; cuatro) Dictar y modificar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Fundación y para el cumplimiento de sus fines; cinco) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de su aplicación; seis) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la fundación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas orientados al cumplimiento de su objeto; siete) Crear filiales, anexos u oficinas que se estimen necesarias para el funcionamiento de la Fundación; ocho) Crear y nombrar comisiones especiales para el desarrollo de estudios o tareas determinadas, acordadas

por el Consejo, pudiéndose integrar a ellas personas que no tengan la calidad de Consejeros; nueve) Nombrar o remover al Director Ejecutivo y demás personal superior que sea necesario para realizar las actividades de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones; diez) Delegar en el Presidente, en uno o más Consejeros, en el Director General o en uno o más terceros, ya sea separada o conjuntamente las facultades económicas y administrativas necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación; once) Vigilar que el Director Ejecutivo y los demás funcionarios rentados de la Fundación cumplan y ejecuten sus resoluciones; doce) Celebrar sesiones ordinarias de Consejo Directivo a lo menos cada tres meses. trece) Calificar la ausencia o imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos; catorce) Examinar los presupuestos y los balances y estudios financieros presentados por el Director Ejecutivo y pronunciarse sobre ellos, y quince) Rendir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, además de la nómina que contendrá el nombre y apellido de los consejeros y el lugar en que tenga su sede la Fundación.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Como administrador de los bienes de la fundación, el Consejo gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier

título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etcétera, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos

que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o

contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. No obstante, para acordar la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y

enajenar, el arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años y la contratación de créditos con fines sociales por un monto superior a dos mil quinientas unidades de fomento, o su equivalente en moneda de curso legal en caso de eliminación o reemplazo de dicha unidad, se requerirá el voto conforme de a lo menos cinco de sus miembros.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes funciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; b) Citar y presidir las sesiones del Consejo Directivo; c) Dirimir los empates en los acuerdos del Consejo Directivo; d) Remitir, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, al Ministerio de Justicia, una memoria y un balance del estado financiero de la Fundación; e) Tomar contacto con entidades nacionales o extranjeras en orden a promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Consejo los posibles convenios; f) Cumplir los encargos que el Consejo le haya encomendado; y, g) Ejercer las funciones del Director Ejecutivo, en su caso y cuando correspondiera, por falta o ausencia de éste.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste se encuentre impedido de desempeñar su cargo por cualquier motivo. Durante la subrogación tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Secretario General le corresponderá: a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Consejo; b) Llevar el Libro de Actas de la Fundación y estará a cargo de los archivos de ella; c) Tomar las

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO


actas de las sesiones del Consejo e incorporarlas en los libros respectivos, y

d) En general, cumplir con las demás atribuciones que a éste le encomiende el Consejo Directivo o los Estatutos y Reglamentos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el consejero que designe el Consejo Directivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Tesorero estará a cargo de las Finanzas de la Fundación, asesorará al Director Ejecutivo en materias contables y cuidará de los Libros de Contabilidad. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Consejo Directivo que éste designe.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo; b) Organizar y dirigir la administración de la Fundación; c) Presentar anualmente al Consejo el presupuesto de entradas y gastos, el balance del ejercicio, y cada vez que se le solicite, estados financieros sobre la situación económica de la Fundación.- TITULO CUARTO.- Reforma de los Estatutos y Extinción de la Fundación.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para reformar los estatutos de la Fundación, será necesario que las modificaciones propuestas sean aprobadas por los dos tercios a lo menos de los Consejeros, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. A esta sesión, deberá asistir además, un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todos los trámites y solemnidades necesarias para la reforma.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: La disolución de la Fundación se producirá sólo si ésta es acordada y aprobada por la unanimidad del Consejo Directivo de la Fundación, en sesión especialmente convocada al efecto, con las mismas formalidades exigidas

para la modificación de los estatutos. El Acta en que conste el acuerdo del Consejo Directivo se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quién decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Consejo o por disposición del Presidente de la República, los bienes que constituyan su patrimonio, pasarán a la persona jurídica denominada Fundación Chaminade, Rol Único Tributario número setenta y tres millones trescientos seis mil quinientos - uno, aprobada mediante Decreto Supremo de Justicia número mil treinta y cinco, del diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO TRANSITORIO: El primer Consejo Directivo estará formado por las siguientes personas: uno) Padre José María Arnaiz Tubilleja, cédula de identidad número cinco millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno - tres; dos) Lamberto Cisternas Rocha, cédula de identidad número cinco millones cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cinco - siete; tres) Dante Galgani Fuentes, cédula de identidad número trece millones ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés - dos; cuatro) Lorenzo Constans Gorri, cédula de identidad número cinco millones ochocientos dieciseis mil doscientos veinticinco - seis; cinco) Jorge Mahú Baeza, cédula de identidad número seis millones ochocientos tres mil ochocientos quince - cuatro; seis) Diego Mezzano Abedrapo, cédula de identidad número cinco millones novecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y uno - nueve, y siete) Francisco García de Vinuesa, cédula de identidad número siete millones quinientos setenta mil ciento treinta y cuatro - nueve.- Para los efectos de permitir la renovación parcial del Consejo las cuatro primeras personas nombradas duraran cuatro años en sus funciones y

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 226 - SANTIAGO

las tres restantes, dos años, contados desde la fecha de aprobación de los presente Estatutos.- TERCERO.- El fundador, la Congregación Religiosa Católica COMPAÑÍA DE MARÍA - MARIANISTAS, aporta en este acto, en dinero efectivo en la Caja de la Fundación, la cantidad de cinco millones de pesos, suma que el compareciente dan por recibida, a satisfacción, para la FUNDACIÓN SINERGIA.- CUARTO.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir, firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y ante quién corresponda.- QUINTO.- Sin perjuicio de lo anterior se confiere poder al abogado don Jorge Eduardo Mahú Baeza, habilitado para el ejercicio de la profesión, con domicilio en calle Bernarda Morín Número cuatrocientos treinta y cinco, Providencia, Santiago, para solicitar, a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar todas y cada una de las modificaciones o reparos que la autoridad o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Redactó la minuta de la presente escritura pública el abogado don Jorge Eduardo Mahú Baeza.- La personería del representante de la Congregación COMPAÑÍA DE MARÍA - MARIANISTAS, corporación de derecho público eclesiástico, consta del Certificado del Arzobispado de Santiago de catorce de Enero del presente año, que no se inserta por ser conocido del compareciente y del Notario que autoriza.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi

Repertorio de Instrumentos Públicos correspondientes al presente mes bajo
el número seis mil novecientos setenta y uno.- Se da copia.- Doy Fe. 

Mr. Pulgarín
5368 451-3




CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO, 16 FEB 2011




RAUL PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO
JULIANES ABURTO
POLO SPITZER
SUPLENTE DE RAUL PERRY
PEFAUR 21º NOTARIA
Santiago - Chile